



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1  
33450 PIEDRAS BLANCAS  
Principado de Asturias

### **ORDENANZA Nº 411, REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO CULTURAL VALEY**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

#### **NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general la fijación, administración y cobranza de los precios públicos por utilización del Centro Cultural Valey para la realización de espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos.

**Artículo 2.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de establecimiento y modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

##### *A) Servicios y Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castrillón*

**Artículo 3.-** El procedimiento a seguir, cuando se trate de actividades o servicios organizados por el Ayuntamiento de Castrillón será el siguiente:

- a) El órgano gestor de la actividad de que se trate remitirá a la Alcaldía, por conducto de la Concejalía Delegada, con una antelación mínima de tres meses (3) respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
  - Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público
  - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone
  - La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, acompañada de Memoria Económico financiera justificativa.
  - En el caso de que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público –que en todo caso deberán estar justificadas en la propuesta- que aconsejen la fijación de precios públicos inferiores a dicho coste, en la Memoria Económico financiera se deberá hacer constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.
  - La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta, y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y la fijación del mismo, a través de Resolución de la Alcaldía, de la cual se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1  
33450 PIEDRAS BLANCAS  
Principado de Asturias

- c) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que se haya procedido a la publicación del acto de fijación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

### B) Servicios y Actividades organizadas por los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Castrillón

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se atribuye a los Organismos Autónomos Patronato de Actividades Culturales de Castrillón y Patronato de Actividades Deportivas de Castrillón la fijación y modificación de los precios públicos que ahora se establecen, siempre que se prevea que, como mínimo, cubrirán el coste del servicio.

4.1.- En este caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El organismo autónomo, por conducto de su Presidente, enviará al Ayuntamiento de Castrillón, con una antelación mínima de tres meses (3) respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
  - Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público
  - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone
  - La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, acompañada de Memoria Económico financiera justificativa.
  - La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y atribuirá expresamente la fijación del mismo al organismo autónomo de que se trate.
- c) La fijación por dicho Organismo Autónomo se efectuará por Resolución de su Presidente, el cual dará cuenta inmediata a la Junta de Gobierno Local.
- d) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón certificación del acto de fijación o modificación del precio público y se haya procedido a su publicación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.2.-En el caso de que concurran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público –que en todo caso deberán estar justificadas en la propuesta- que aconsejen la fijación de precios públicos inferiores a dicho coste, la fijación y modificación de precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Ordenanza. En tal caso el procedimiento será el que sigue:

- a) El organismo autónomo, por conducto de su Presidente, enviará al Ayuntamiento de Castrillón, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1  
33450 PIEDRAS BLANCAS  
Principado de Asturias

acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público
  - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone
  - Memoria Económico financiera justificativa de las razones que aconsejan la fijación de precios inferiores al coste de la actividad, haciendo constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.
  - La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta, y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y la fijación del mismo, a través de Resolución de la Alcaldía, de la cual se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- d) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que se haya procedido a la publicación del acto de fijación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

### CUANTIA

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los espectáculos que se relacionan a continuación se exigirá el precio público conforme a la siguiente tarifa fija:

5.1.- Cine para adultos	3,00 €
5.2.- Teatro	
5.2.1.- Teatro <b>y cine</b> para escolares	1,50 €
5.2.2.- Espectáculos teatrales cuyo presupuesto no supere los 1.499,00 €	4,00 €

Los precios públicos por utilización del Centro Cultural Valey para la realización de espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En todo caso, la estimación del coste del servicio o de la actividad será la que se prevea en la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público debidamente justificadas que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos inferiores al coste del servicio. En este caso en la Memoria Económico Financiera que debe acompañar a la propuesta de fijación se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

### OBLIGADOS AL PAGO



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1  
33450 PIEDRAS BLANCAS  
Principado de Asturias

**Artículo 6.-** Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

**Artículo 7.-** La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total.

El ingreso del precio público se efectuará bien en las instalaciones municipales o a través de entidades bancarias, según se establezca en cada caso.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 30 de noviembre de 2016, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.